REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1845.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** GONZALO ENRIQUE ISAZA ÁLVAREZ.
-**DEMANDADO:** HENRY RIVERA VALENCIA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2018-00334**-00.

OCHO (08) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Como quiera que la publicación del emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado culminó en fecha 01 de octubre del 2020 y conforme a lo dispuesto en la pasada audiencia de fecha 09 de septiembre del año en curso, se procederá a reconocer personería nuevamente a la respectiva apoderada del demandado y asimismo se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito por ella propuestas.

De igual forma se volverá a poner en conocimiento de la parte actora el dictamen pericial allegado por la parte demandada. Por todo lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***RECONOCER*** personería suficiente a la Dra. CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ identificada con la C. de C. No. 31.908.678 y T. P. No. 57.706 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial del demandado en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

SEGUNDO: ***CORRER TRASLADO*** al ejecutante de las excepciones de mérito impetradas por la parte demandada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 443 del C. G. del P.

TERCERO: ***PONER EN CONOCIMIENTO*** de la parte demandante el dictamen pericial allegado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ
Especialista Derecho
FLIA, ADMINISTRATIVO, SEGURIDAD SOCIAL

148

Anito.
JUZ 02 CIVIL MPAL CALI
DEC 5 2019
PM3:37:59

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - C ALI
E. S. D.

PROCESO :EJECUTIVO
Dte : GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ. C.C. # 16.755.344
DDA : HENRY RIVERA VALENCIA. C.C. 16.697.872.
RAD : **76-001-40-03-002-2018-00334-00**

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 31.908.678 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio con T.P. Nº 57.706 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **HENRY RIVERA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía Nº 16.697.872de Cali, según consta en el poder debidamente autenticado y aportado al expediente, estando dentro del término legal, de manera atenta y respetuosa, doy contestación al escrito de **demanda y propongo las excepciones de mérito correspondientes, haciendo uso de los términos contenidos en el artículo 118 del C.G.P.**, con base en los siguientes argumentos, así:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. De acuerdo a lo manifestado por el señor HENRY RIVERA VALENCIA, él no ha suscrito el pagaré objeto de recaudo de la presente acción judicial a favor del señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ, por valor de $100.000.000, para ser cancelado el día 30 de junio de 2.015.

Por lo anterior, el titulo valor base de recaudo NO PROVIENE del señor HENRY RIVERA VALENCIA.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. De acuerdo a lo manifestado por el señor HENRY RIVERA VALENCIA, él no ha aceptado de manera incondicional pagar al señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ la suma de Cien Millones de Pesos ($100.000) M/cte el día 30 de junio de 2.015.

Por lo anterior, el titulo valor base de recaudo NO PROVIENE del señor HENRY RIVERA VALENCIA.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. De acuerdo a lo manifestado por el señor HENRY RIVERA VALENCIA, no adeuda suma alguna a favor del señor GONZALO ENRIQUE ISAZA; por cuanto nunca ha suscrito el pagaré objeto de recaudo de la presente acción judicial por valor de $100.000.000, por lo mismo, no hay lugar a pago de capital e intereses a favor del actor y a cargo de mi poderdante.

Tampoco es cierto, que el señor GONZALO ENRIQUE ISAZA, haya hecho requerimientos a mi representado con el fin de obtener el pago de suma alguna, solo se dio cuenta cuando llegó comunicación de que se estaba tramitando la demanda ejecutiva con acumulación dentro de la referencia en su despacho.

Por lo anterior, el titulo valor base de recaudo NO PROVIENE del señor HENRY RIVERA VALENCIA.

AL HECHO CUARTO: No es cierto. De acuerdo a lo manifestado por el señor HENRY RIVERA VALENCIA, no adeuda suma alguna a favor del señor GONZALO ENRIQUE ISAZA; por cuanto nunca ha suscrito el pagaré objeto de recaudo de la presente acción judicial por valor de $100.000.000, por lo mismo, no existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible al señor HENRY RIVERA VALENCIA y a favor del demandante.

Por lo anterior, el titulo valor base de recaudo NO PROVIENE del señor HENRY RIVERA VALENCIA.

AL HECHO QUINTO: Parcialmente es cierto. Es cierto que el demandante es tenedor del título valor objeto de recaudo, mismo que de acuerdo con lo manifestado por el señor HENRY RIVERA VALENCIA, no fue suscrito por el a favor del señor GONZALO ENRIQUE ISAZA; por cuanto nunca ha recibido dicha suma de dinero ni firmado pagaré ni carta de instrucción anexo al mismo documento.

Igualmente, es cierto que otorgó poder a la Dra. Sonia Helena Arroyave Gómez, lo cual no es objeto de demanda en esta clase de procesos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En nombre de mi poderdante, me opongo a todas las pretensiones de capital por valor de $100.000.000 e intereses moratorios desde el 30/06/2015 y hasta que se efectué el pago total de la obligación de acuerdo a la tasa fijada por la Superintendencia financiera que se persiguen por el pagaré objeto de demanda, porque:

1.- El señor HENRY RIVERA VALENCIA, manifiesta que nunca ha recibido del señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ, la suma de $100.000.000, como crédito o préstamo.

2.- El señor HENRY RIVERA VALENCIA, **NUNCA** ha suscrito el pagaré objeto de recaudo de la presente acción judicial a favor del señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ u otra persona, por valor de $100.000.000, para ser cancelado el día 30 de junio de 2.015.

Si el señor **HENRY RIVERA VALENCIA** no ha recibido préstamo alguno por parte del señor **GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ**, por la suma de $100.000.000, mucho menos ha suscrito el pagaré con carta de instrucción base de recaudo en el presente caso, por lo mismo mi poderdante **NO** adeuda capital ni mucho menos intereses por un supuesto incumplimiento, desprendiéndose que deben ser denegadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

3.- Sumado a lo anterior, es sabido, que dentro de las actividades realizadas por el demandante se encuentra la de hacer prestamos de dinero con **garantías hipotecarias** tal como lo hizo en una oportunidad a la señora YOLANDA VALENCIA de RIVERA (Q.E.P.D.), madre de mi poderdante, a quien le prestó la suma de Treinta Millones de pesos **($30.000.000**) con garantía **HIPOTECARIA,** así como que la demandada en su momento autentico el pagare y carta de instrucción ante notario para poder recibir el préstamo y resulta extraño que por una suma mayor como lo es $100.000.000, lo haya hecho sin garantía alguna, sin autenticaciones del pagaré a una persona que no tiene capacidad de endeudamiento ya que hace más de 10 años el señor HENRY RIVERA VALENCIA, no tiene trabajo, no tiene cuentas bancarias corrientes o ahorro, no tiene ni ha tenido propiedades que respalden la supuesta obligación.

Para obtener el pago de esos $30.000.000, el señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ, a través de apoderada judicial instauro demanda ejecutiva hipotecaria, el cual se tramitó en el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, bajo el radicado **76-001-40-03-035-2014-01135-**

00, tal como consta en las copias allegadas a este proceso por su apoderada y que se encuentran a folios **23** al ___.

Respecto a la condena en costas y agencias en derecho, téngase en cuenta lo establecido en el numeral 9° del Articulo 365 del Código General del Proceso " Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas ...".

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- TACHA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

Conforme a las manifestaciones de mi poderdante, de no haber suscrito el pagaré y su carta de instrucción anexa que son objeto de recaudo, así como en el dictamen particular al que se acudió y que fuera realizado por el Dr. Rody Ordoñez Chauza, abogado Grafólogo, donde se concluyó que tanto la firma del pagaré como de la carta de instrucciones, se diferencian de la firma del señor HENRY RIVERA VALENCIA, es evidente que mi poderdante **NO SUSCRIBIO** dichos documentos (pagaré + carta de instrucción), y por no provenir el título del mismo como deudor, ya que ni la firma ni la huella consignados en ellos corresponden al señor Henry Rivera Valencia, con todo respeto y en nombre de mí representado, propongo en contra del demando la excepción de mérito llamada: **TACHA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.**

Como es de conocimiento público, las huellas dactilares Nunca cambian, así que las personas siempre tendrán las mismas huellas dactilares con las que nacieron, a menos que tengan lesiones graves; además, son una forma precisa de identificarlas, ya que la probabilidad de que dos personas tengan las mismas huellas dactilares es aproximadamente de 1 en 64 mil millones; en conclusión, las huellas digitales son únicas e irrepetibles y están conformadas por espirales, aros y rugosidades en la superficie de la piel.

En el caso que nos ocupa, se evidencia que las huellas digitales plasmadas tanto en el pagaré como en la carta de instrucción no corresponde a las del señor Henry Rivera Valencia, sumado a ello, se nota que están repisadas o superpuestas sobre otra, razón por lo cual no es posible realizar una acertada lectura para analizar las formas de las huellas dactilares para compararlas con las de mi poderdante y así poder determinar a quién corresponden.

Definitivamente, de conformidad con lo manifestado por el señor HENRY RIVERA VALENCIA, el mismo nunca recibió la suma que se le endilga, mucho menos firmo el pagaré objeto de recaudo ni la carta de instrucción como tampoco la huella plasmada en dichos documentos corresponde a la suya, por lo mismo está llamada a prosperar la excepción de TACHA DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

Entonces de acuerdo a lo anteriormente expuesto LA TACHA DE FALSEDAD Y FALSEDAD DOCUMENTAL "PARA precisar el contenido y los alcances de la "falsedad documental, con apoyo de la literatura Jurídicas puede señalar que la misma se manifiesta esencialmente bajo dos modalidades: material e ideológica o intelectual.

Aquella tiene ocurrencia cuando se altera físicamente el documento, mediante supresiones, cambios adiciones del texto, o por suplantación de firmas, valiéndose por ejemplo de borrado químico o mecánico, o haciendo enmendaduras. "

Con base en lo expuesto, ruego al Sr. juez se tenga como prueba documental tanto el título valor pagare como la carta de instrucción, arrimados al plenario procesal, en donde solicito se declare la TACHA DE FALSEDAD propuesta y se condene en costas y perjuicios al demandante, como consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y compulsar las respectivas copias para la investigación penal correspondiente.

2.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:

Por prescripción entendamos la pérdida del derecho contenido en el titulo por la negligencia del acreedor en ejercer la acción cambiaria, ejecutiva o de cobro dentro de los términos propios para hacerlo respecto de cada título en particular. Esto es, si la acción cambiaria no se ejerce dentro de los tres años siguientes a la fecha de vencimiento de la letra, factura y pagaré, o dentro de los 6 meses siguientes a la primera fecha de presentación del cheque, el derecho económico contenido en el titulo valor prescribirá y exonerará al deudor demandado de pagar el importe correspondiente.

El art. 2535 del C. Civil establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

Refiere el artículo 1625 N° 10 del C. Civil, que la prescripción es una forma de extinguirse las obligaciones.

La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 N° 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar "la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

Entrando en el caso de estudio, se advierte que en el pagaré base de la ejecución, el demandado supuestamente se obligó con el demandante a cancelar la suma de $100.000.000, dado aparentemente en préstamo, para lo cual señala como fecha de vencimiento el 30 de junio de 2015.

Que la demanda fue presentada ante la oficina de reparto el 28 de mayo de 2018, y el Despacho mediante auto interlocutorio N° 1922 de fecha 31 de mayo de 2018, libró mandamiento de pago.

A sí mismo, obsérvese que a la fecha de contestación de ésta demanda, han transcurrido más de tres (3) años, y que solo hasta el 19 de noviembre de 2.019 se le ha notificado al demandado el auto de mandamiento de pago, superando con creces los términos exigidos por el Código General del Proceso en su art. 94, el cual indica que "La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad ***siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante***. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Obsérvese que el mandamiento de pago se notificó al demandante por estados el día 06 de junio de 2.018, contando hasta el 06 de junio de 2.019 para que se le notificara el mandamiento de pago al demandando y al señor Henry Rivera Valencia solo se le notificó el mandamiento de pago en el mes de noviembre de 2.019, es decir con posterioridad al año de que trata la norma.

3.- COBRO DE LO NO DEBIDO.

Esta excepción se desprende del hecho de que mi poderdante, el señor HENRY RIVERA VALENCIA, nunca suscribió el pagaré objeto de recaudo, tampoco la carta de instrucción y mucho menos plasmo su huella digital en tales documentos, es decir, que el título valor no proviene del deudor, tal como lo establece el numeral 1° del Articulo 784 del Código de Comercio.

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ
Especialista Derecho
FLIA, ADMINISTRATIVO, SEGURIDAD SOCIAL

Por lo expuesto aquí, respetuosamente solicito señor Juez, despachar favorablemente esta excepción.

4.- LA INNOMINADA.

Ruego al señor Juez hacer uso de la facultad que le asiste para aplicar este tipo de excepción en el momento de surtirse.

PETICION

Con fundamento en lo aquí expuesto, solicito al Despacho se sirva:

PRIMERO: Despachar negativamente las pretensiones con base en las excepciones propuestas.
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
TERCERO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandante.
CUARTO: CONDENAR en perjuicios a la parte demandante.

PRUEBAS:

Documental:

1.- Copia simple auto interlocutorio N° 0223 del 03/02/2015, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, donde se adelantó el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el señor GONZALO ENRIQUE ISAZA en contra de La señora YOLANDA VALENCIA DE RIVERA (Q.E.P.D.). Consta de un (1) folio.

2.- Copia simple del Pagare suscrito por la señora Yolanda Valencia de Rivera (Q.E.P.D.) a favor del señor Gonzalo Enrique Izasa por valor de $30.000.000 junto con la carta de instrucción y sello de autenticación ante notaria. Consta de dos (2) folios.

3.- Copia simple del Oficio N° 464 del 14/02/2019, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, en el cual informa al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali, que el proceso ejecutivo hipotecario termino por pago total de la obligación. Consta de un (1) folio.

4.- Derecho de petición presentado a la Registraduria Especial del Estado Civil de Cali.

Prueba Pericial

Es de interés de la parte accionada, acompañar a las presentes excepciones el DICTAMEN PERICIAL rendido y certificado por el Abogado Grafólogo, Dr. RUDY ORDOÑEZ CHANZA.

Para el cumplimiento de esta prueba, ruego al señor Juez acepte la designación del Perito Grafólogo, Dr. RUDY ORDOÑEZ CHANZA, quien ha cumplió con la prueba elevada.

DE OFICIO:

Solicito oficiar a la Registraduria Especial del Estado Civil de Cali, a fin de que allegue la **CARTA DACTILOSCOPICA** del señor HENRY RIVERA VALENCIA, quien se identifica con la C.C. N° 16.697.872, la cual tiene como finalidad establecer que la huella digital que se encuentra tanto en el pagaré objeto de recaudo como en la carta de instrucción del mismo no corresponde a mi poderdante.

3 1 8 11

Lo anterior, en consideración a la importancia de establecer que efectivamente la huella implantada en los documentos base de recaudo no corresponden al demandado y a que al momento de presentar esta contestación la entidad no había suministrado respuesta al derecho de petición presentado en tal sentido por el señor HENRY RIVERA VALENCIA y asociado a ello, solo es posible acceder a esta documentación a través de orden judicial.

ANEXOS

Copia del análisis grafológico realizado por el Dr. RUDY ORDOÑEZ CHANZA, el cual consta de veintiocho (28) folios, pues el original del mismo se aporta con la contestación de la demanda ejecutiva acumulada.

FRENTE AL DERECHO

Son las normas que regulan la materia y por tanto están debidamente invocadas por el demandante.

Invoco además, las siguientes normas: art. 269-270-271-422 del C.G.P., 631 del C. Cio. y el art. 29 de la C.N. 789, art. 709 del C. Cio. y art. 2512, 2513 y 2535 del C.C. ley 794 del 2003, la ley 1285 del año 2009, art. 96 del CGP y restante normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

En razón a la cuantía, el domicilio del demandado y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación, es Usted Competente para conocer de esta demanda.

FRENTE A LAS PRUEBAS Y ANEXOS

Me opongo a la validez de los documentos que como presunto título valor han sido aportado como base de ejecución junto con la carta de instrucción del mismo.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la dirección suministrada en el líbelo de la demanda.

3181

LA SUSCRITA: Para efectos de que se notifiquen los pronunciamientos que originen esta Demanda, me permito enunciar, el sitio donde las pueden hacer al demandado en la dirección contenida dentro del libelo demandatorio y la del apoderada, en la secretaria del despacho o en la carrera 59 A N° 7-35 de Cali, celular 316-2598462; correo electrónico paesqui@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,

CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ
C.C. N° **31.908.678** de Cali
T.P. N° **57.706** del C.S.J.

53

Rody Ordoñez Chauza

GRAFOLOGO DOCUMENTOLOGO
FORENSE

Santiago de Cali, 20 de Noviembre del 2019

Doctora
CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ
Cali -Valle del cauca

Referencia: Análisis Grafología
Proceso :

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 267, 268,275, 278 del CPP, 442 del C.P y Artículo 273 del CGP, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

OBJETO DE LA PERITACIÓN realizar el análisis Grafológico de las firmas a nombre de HENRY RIVERA VALENCIA aportadas en las muestras mano escriturales, fotocopia de la cedula de ciudadanía, y el contrato Numero 206517 se compare con las firmas a nombre de HENRY RIVERA VALENCIA que reposan en el pagare por 100 000 000 de fecha 30 de Diciembre del 2014, la carta de instrucciones anexa al pagare de fecha 30 de Diciembre del 2015, pagare por 100 000 000 de fecha 30 de junio del 2014, acta de instrucciones anexa al pagare de 30 de junio del 2014. Y se determine su uniprocedencia.

2. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO

DUBITADO: -

Firma a nombre de Henry Rivera Valencia Sobre documento pagare por 100 000 000 de fecha 30 de Diciembre del 2014

Firma a nombre de HENRY RIVERA VALENCIA existente en la carta de instrucciones anexa al pagare de fecha 30 de Diciembre del 2015

Firma a nombre de HENRY RIVERA VALENCIA existente en el pagare por 100 000 000 de fecha 30 de junio del 2014

Firma a nombre de HENRY RIVERA VALENCIA existente en la carta de instrucciones anexa al pagare de fecha 30 de junio del 2015

INDUBITADO: -

Muestras de firmas realizadas por el señor HENRY RIVERA VALENCIA

Firma a nombre de Henry Rivera Valencia, existente en el contrato numero 206517

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HENRY RIVERA VALENCIA

3. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Método signalético, este método consta de cuatro etapas a saber: observación, indicación o señalamiento de los caracteres distintivos, confrontación y juicios de identidad.

4. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Este método es empleado en la actualidad para análisis de documentos, por los diferentes laboratorios Documento lógicos Forenses del país, así mismo es aceptado por laboratorios internacionales como los de España, Argentina y Estados Unidos, entre otros.

5. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

EMPLEO DE LUPAS DIFERENTES TAMAÑOS
VISIÓN DIRECTA- LUPAS DE DIFERENTES AUMENTOS
ESCANER-REGLILLAS
MICROSCOPIO USB

6. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

1 Los resultados en esta clase de análisis, dependen mucho de la calidad y cantidad de elementos de juicio ofrecidos para el cotejo.

2 Principio de identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

3 Es imposible actuar sobre la materia o soporte de un documento sin dejar vestigios del tratamiento a que ha sido sometido.

4 La investigación Criminalística, se fundamenta en dos principios generales, la búsqueda de similitudes con el objeto de establecer la identidad y el cálculo de probabilidades con el fin de obtener la certeza.

7. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

En atención a su requerimiento de estudio a se procede a realizar un análisis de observación sobre los documentos aportados para su comparación en los cuales reposan firmas a nombre de HENRY RIVERA VALENCIA que reposan en el pagare por 100 000 000 de fecha 30 de Diciembre del 2014, la carta de instrucciones anexa al pagare de fecha 30 de Diciembre del 2015, pagare por 100 000 000 de fecha 30 de junio del 2014, acta de instrucciones anexa al pagare de 30 de junio del 2014. los cuales se denominaran para este estudio como documentos DUBITADOS y las firmas del señor HENRY RIVERA VALENCIA aportadas en las muestras mano escriturales, fotocopia de la cedula de ciudadanía, y el contrato Numero 206517 Para el presente estudio se denominaran como Documentos INDUBITADOS, luego se procede a comparar con cada una de las firmas aportadas para su comparación, si bien es posible analizar y dar opiniones a las firmas y escrituras en reproducciones obrantes sobre fotocopias cuando no se cuenta con los documentos originales en la mayoría de los casos el original es preferible por una multiplicidad de razones, particularmente por que existen un cierto parámetro de evidencias que pueden ser difícil o imposible de observarse en estas reproducciones, pero si indefectiblemente el estudio se debe hacer a partir de fotocopias ya sea de forma preliminar o exclusivamente es importante que se cuente con la más nítida y fotocopias fieles obtenido desde el original, sin haber perdido la calidad en el trazado.

si contamos con el original podemos examinar los sistemas de impresión intervinientes en su confección de acuerdo a lo anterior se deja constancia de las limitaciones que se encuentran en las fotocopias dejando analizar sus características de forma con respecto a la firma aportada en la fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HENRY RIVERA VALENCIA

Inicialmente se analizan con ayuda de una lupa de aumento para mayor ilustración se utilizara un escáner para luego ser pasadas a un equipo de computo donde se hace los aumentos necesarios para poder observar cada uno de los detalles que no son posibles observarse a simple vista.

Utilizando para esto adecuado material óptico como el microscopio USB, lupas de diferentes aumentos, scanner computador y desde luego la visión directa.

DOCUMENTOS INDUBITADOS

Santiago de cali 18 de noviembre de 2019.
HENRY RIVERA VALENCIA, identificado con la cc # 16697872 de cali, valle realizo las siguientes muestras de mis firmas, con la mano derecha de posicion Sentado, Para que Sean Comparadas.

Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.

Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.

Henry Rivera V.
HENRY RIVERA VALENCIA.
cc # 16697872 de

Henry Rivera V. HENRY RIVERA VA cc # 16697872 de

DOCUMENTO INDUBITADO: Muestra de firmas realizadas por el señor HENRY RIVERA VALENCIA

Contract Number: 206517

MORTGAGE

THIS MORTGAGE is made this 7th day of January , 1998, between HENRY RIVERA V. and MARIA TERESA ZULUAGA whose address is 12016 Turtle Cay Circle, Lake Buena Vista, Florida 32821, (hereinafter referred to as "Mortgagor"), and SIGNATURE RESORTS, INC., a Maryland corporation, the address of which is P.O. Box 22069, Lake Buena Vista, Florida 32830-2069 (hereinafter referred to as "Mortgagee").

WHEREAS, Mortgagor is indebted to Mortgagee in the principal amount of thirteen thousand one hundred four and 00/100 Dollars (13,104.00), which indebtedness is evidenced by Mortgagor's Promissory Note of even date herewith (the "Note"), providing for monthly installments of principal and interest, with the balance of such indebtedness, if not sooner paid, due and payable on or before the Maturity Date stated therein.

TO SECURE Mortgagor's repayment of the indebtedness evidenced by the Note, together with interest thereon, the payment of all other amounts, including interest thereon, advanced in accordance herewith to protect the security of this Mortgage, and the performance of the covenants and agreements of Mortgagor herein contained, Mortgagor does hereby mortgage, grant and convey to Mortgagee the following described property located in the County of Orange, State of Florida:

1 Timeshare Interest(s) consisting of 1 undivided one fifty-first (1/51) interest(s) in fee simple as tenant in common in and to the below-described Condominium Parcel, together with a corresponding undivided interest in the Common Furnishings which are appurtenant to such Condominium Parcel, as well as the recurring (i) exclusive right every calendar year to reserve, use and occupy an Assigned Unit within Cypress Pointe Resort II, A Condominium (the "Project"); (ii) exclusive right to use and enjoy the Limited Common Elements and Common Furnishings located within or otherwise appurtenant to such Assigned Unit; and (iii) non-exclusive right to use and enjoy the Common Elements of the Project, for their intended purposes, during the Vacation Week or one (1) or more Split Vacation Periods (up to a maximum of seven (7) days and nights) in the Designated Season identified below as shall properly have been reserved in accordance with the provisions of the then-current Rules and Regulations promulgated by The Cypress Pointe Resort II Condominium Association, Inc., all pursuant to the Declaration of Condominium for Cypress Pointe Resort II, A Condominium, duly recorded in the Public Records of Orange County, Florida in Official Records Book 5044, at Page 3557, as thereafter amended (the "Declaration").

Parcel (Unit) Number: C31AB Vacation Week Number: 3

Designated Season: EMERALD

TOGETHER with all of the improvements now or hereafter erected on said property, and all hereditaments, easements, rights, tenements and other appurtenances thereunto belonging, and the rents, issues, income, revenue and profits thereof, all the estate, right, title, interest, all claims and demands whatsoever, in law and in equity, of Mortgagor, and all fixtures now or hereafter attached to the property, all of which, including replacements and additions thereto, shall be deemed to be and remain part of the property encumbered by the lien of this Mortgage; and all of the foregoing, together with said property, are herein referred to as the "Property."

TO HAVE AND TO HOLD the above-described Property unto Mortgagee, its successors and assigns, forever.

Mortgagor covenants that Mortgagor is lawfully seized of the estate hereby conveyed and has the right to mortgage, grant and convey the Property, that the Property is unencumbered, and that Mortgagor will warrant and defend generally the title to the Property against all claims and demands, subject to any declarations, easements or restrictions listed in a schedule of exceptions to coverage in any title insurance policy insuring Mortgagee's interest in the Property.

IN WITNESS WHEREOF, Mortgagor has executed this Mortgage on the day and year first written above.

Signed, sealed and delivered in the presence of:

Mortgagor: _____
Printed Name: HENRY RIVERA V.

Mortgagor: _____
Printed Name: MARIA TERESA ZULUAGA

Mortgagor: _____
Printed Name:

Mortgagor: _____
Printed Name:

STATE OF FLORIDA)
COUNTY OF ORANGE) SS:

The foregoing Mortgage was acknowledged before me this 7th day of January, 1998, by HENRY RIVERA V. and MARIA TERESA ZULUAGA, who is/are personally known to me or who has produced driver's license as identification and who did take an oath.

Notary Public, State of Florida
Printed Name:
My Commission Expires:

VIVIAN MATHEWS
MY COMMISSION # CC 481454
EXPIRES: July 30, 1999
Bonded Thru Notary Public Underwriters

THIS IS THE SIGNATURE PAGE OF A MULTI-PAGE DOCUMENT. SEE ADDITIONAL TERMS AND CONDITIONS ON THE ADDITIONAL PAGES INCLUDED AS A PART OF THIS MORTGAGE BEFORE SIGNING THIS MORTGAGE.

nd delivered in the presence of:

HENRY RIVERA V.

FIRMA INDUBITADA: a nombre de HENRY RIVERA VALENCIA sobre contrato numero 206517 mortage

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 16.697.872
RIVERA VALENCIA
APELLIDOS
HENRY
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUL-1963
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO
30-SEP-1982 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-3100150-00878425-M-0016697872-20170119 0053163244A 1 2814271160

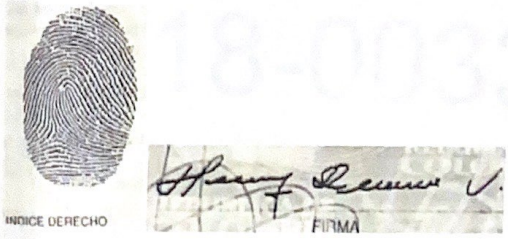
INDICE DERECHO

FIRMA

DOCUMENTO INDUBITADO: Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HENRY RIVERA VALENCIA

59

DOCUMENTOS DUBITADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE (S):
GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ

APODERADA (O):
SONIA HELENA ARROYAVE GOMEZ

DEMANDADO (S):
HENRY RIVERA VALENCIA, MEDIDAS PREVIAS.....APDO.....SHA.

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN.
76001400300220180033 4

2018-00334 -00

LIBRO: 58

FOLIO: 397

Pagare

Por cien millones de pesos ($ 100.000.000)

Henry rivera valencia ,mayor de edad ,vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 16.697.872 de Cali, obrando en su propio nombre ,y hábil para contratar y obligarme expresamente manifiesto que me reconozco y constituyo deudor y pagare incondicionalmente a el señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ ,mayor de edad ,identificado con la cedula de ciudadanía número 16.755,344 de Cali, la cantidad de cien millones de pesos ($ 100.000.000),que de él he recibido a entera satisfacción y en calidad de mutuo o préstamo y que me obligo devolver al acreedor o la orden de la persona que el designe en esta ciudad dentro de (1) año

Contados a partir del día, 30 de junio 2014 Sobre esta suma reconoceré y pagare interese a la tasa de

Por ciento (%) mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas. En caso de mora reconoceré y pagare al acreedor intereses a la tasa máxima legalmente autorizada de conformidad con el artículo 884 del código de comercio, sin que este pago implique prórroga del plazo ni impida la acción ejecutiva, con costos y costas a nuestro cargo, incluyendo honorarios de abogado que desde ahora se pactan en un veinte por ciento (20 %) de la totalidad del capital e intereses, exigibles con la sola presentación de la demanda. En caso de mora en el pago de dos o más mensualidades de intereses anticipados o en caso de incumplimiento en el pago de la deuda a su vencimiento dará derecho al acreedor a exigir el pago de la deuda por cualquier vía legal y acepto además el endoso, la cesión que el presente pagare haga el acreedor, sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado y renuncio en favor del acreedor al derecho de nombrar depositario o secuestre de los bienes que haya lugar a embargarme. Podre pagar en cualquier tiempo la totalidad del capital e intereses pendientes, pero obligándome en este evento a pagar al mismo acreedor una mensualidad más de intereses, fuera de las causadas, como prima de destrate. De conformidad con lo establecido en el art.622 del código de comercio, faculto al acreedor expresa e irrevocablemente para llenar el presente pagare en los espacios en blanco.

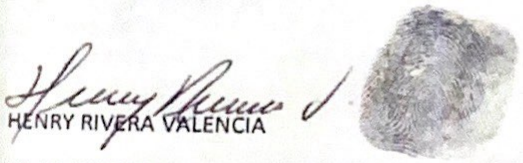

HENRY RIVERA VALENCIA

CC 16.697.872

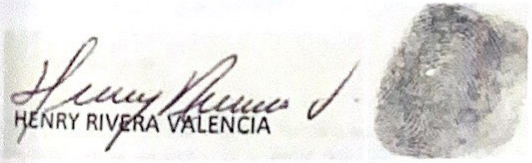

HENRY RIVERA VALENCIA

FIRMA DUBITADA : firma a nombre de HENRY RIVERA VALENCIA existente en el pagare por 100 000 000 de fecha 30 de junio del 2014

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE

HENRY RIVERA VALENCIA, mayor de edad ,identificado al pie de su firma, obrando en su propio nombre, en la fecha he otorgado a favor de GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ, con cedula de ciudadanía No. 16.755.344 de Cali, un pagare con espacios en blanco que acompaño a la presente carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del código de comercio ,lo autorizo, expresamente ,permanente e irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el referido título valor, por las obligaciones que haya o llegue a contraer conjunta e individualmente tales como : fecha de vencimiento e intereses remuneratorios y moratorios durante el plazo de conformidad con las siguientes instrucciones :

1. La fecha de vencimiento del título será de 30 de junio 2015

   A partir del día de hoy, en caso de prorroga se hará con el mutuo acuerdo de las partes.

2. El interés remuneratorio y moratorio durante el plazo será el máximo legal autorizado para las obligaciones garantizadas al momento del diligenciamiento del pagare.

Se firma

HENRY RIVERA VALENCIA

CC 16.697.872

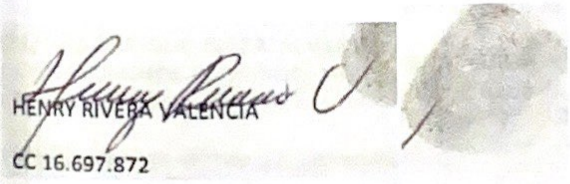

HENRY RIVERA VALENCIA

CC 16.697.872

DOCUMENTO DUBITADO : firma a nombre de HENRY RIVERA VALENCIA existente en la carta de instrucciones anexa al pagare de fecha 30 de junio del 2015

62

14

Pagare

Por cien millones de pesos ($ 100.000.000)

Henry rivera valencia ,mayor de edad ,vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía 16.697.872 de Cali, obrando en su propio nombre ,y hábil para contratar y obligarme expresamente manifiesto que me reconozco y constituyo deudor y pagare incondicionalmente a el señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ ,mayor de edad ,identificado con la cedula de ciudadanía número 16.755,344 de Cali, la cantidad de cien millones de pesos ($ 100.000.000),que de él he recibido a entera satisfacción y en calidad de mutuo o préstamo y que me obligo devolver al acreedor o la orden de la persona que el designe en esta ciudad dentro de (1 año)

Contados a partir del día, 30 de Diciembre 2014 Sobre esta suma reconoceré y pagare interese a la tasa de

Por ciento (%) mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas. En caso de mora reconoceré y pagare al acreedor intereses a la tasa máxima legalmente autorizada de conformidad con el artículo 884 del código de comercio, sin que este pago implique prórroga del plazo ni impida la acción ejecutiva, con costos y costas a nuestro cargo, incluyendo honorarios de abogado que desde ahora se pactan en un veinte por ciento (20 %) de la totalidad del capital e intereses, exigibles con la sola presentación de la demanda. En caso de mora en el pago de dos o más mensualidades de intereses anticipados o en caso de incumplimiento en el pago de la deuda a su vencimiento dará derecho al acreedor a exigir el pago de la deuda por cualquier vía legal y acepto además el endoso, la cesión que el presente pagare haga el acreedor, sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado y renuncio en favor del acreedor al derecho de nombrar depositario o secuestre de los bienes que haya lugar a embargarme. Podre pagar en cualquier tiempo la totalidad del capital e intereses pendientes, pero obligándome en este evento a pagar al mismo acreedor una mensualidad más de intereses, fuera de las causadas, como prima de destrate. De conformidad con lo establecido en el art.622 del código de comercio, faculto al acreedor expresa e irrevocablemente para llenar el presente pagare en los espacios en blanco.

HENRY RIVERA VALENCIA

CC 16.697.872

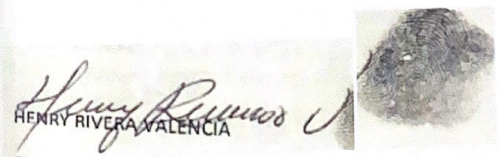

FIRMA DUBITADA : Firma a nombre de Henry Rivera Valencia Sobre documento pagare por 100 000 000 de fecha 30 de Diciembre del 2014

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE

HENRY RIVERA VALENCIA, mayor de edad ,identificado al pie de su firma, obrando en su propio nombre, en la fecha he otorgado a favor de GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ, con cedula de ciudadanía No. 16.755.344 de Cali, un pagare con espacios en blanco que acompaño a la presente carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del código de comercio ,lo autorizo, expresamente ,permanente e irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el referido título valor, por las obligaciones que haya o llegue a contraer conjunta e individualmente tales como : fecha de vencimiento e intereses remuneratorios y moratorios durante el plazo de conformidad con las siguientes instrucciones :

1. La fecha de vencimiento del título será de 30 de Diciembre 2015

   A partir del día de hoy, en caso de prorroga se hará con el mutuo acuerdo de las partes.

2. El interés remuneratorio y moratorio durante el plazo será el máximo legal autorizado para las obligaciones garantizadas al momento del diligenciamiento del pagare.

Se firma

HENRY RIVERA VALENCIA

CC 16.697.872

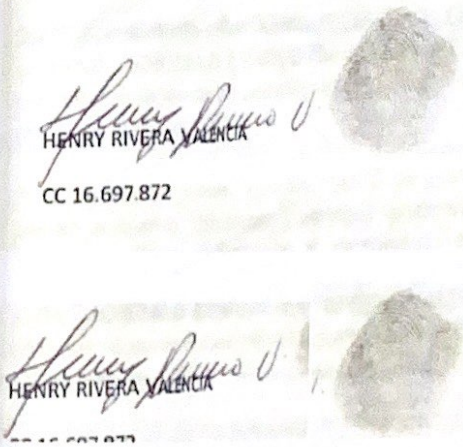

HENRY RIVERA VALENCIA

FIRMA DUBITADA: Firma a nombre de HENRY RIVERA VALENCIA existente en la carta de instrucciones anexa al pagare de fecha 30 de Diciembre del 2015

8. HALLAZGOS Y RESULTADOS

La descripción y señalamiento de los aspectos relevantes y distintivos; la comparación de estos elementos con relación a las muestras de referencia y finalmente, la emisión del juicio a que haya lugar, fundamentado en los hallazgos encontrados.

Para realizar un cotejo documentologico se debe tener en cuenta la cantidad y calidad de firmas así como la **coetaneidad, originalidad, similaridad y abundancia** de los documentos.

El análisis grafo nómico aplicando las leyes y principios de la escritura, teniendo como referencia el desarrollo del método científico orientado al examen de documentos cuestionados en la parte de manuscritos y firmas, sustentado en la observación sistemática y pormenorizada de las particularidades del gesto gráfico.

Los documentos o firmas a comparar en lo posible que tengan una edad cercana en razón a que los problemas de salud, edad, ejercicio, la actividad a que se dedica comúnmente y otros factores pueden incidir en el desenvolvimiento caligráfico que puede ser más avanzado o pueden retroceder.

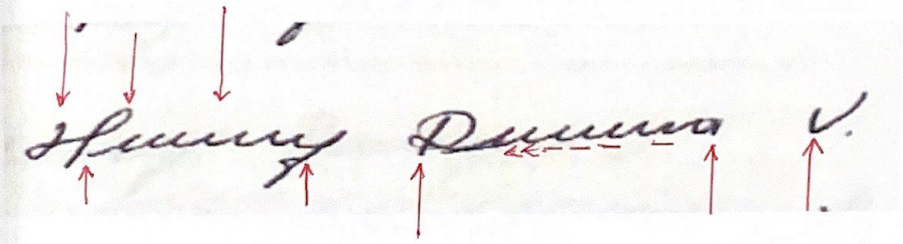

FIRMA INDUBITADA : Muestras de firmas realizadas por el señor HENRY RIVERA VALENCIA

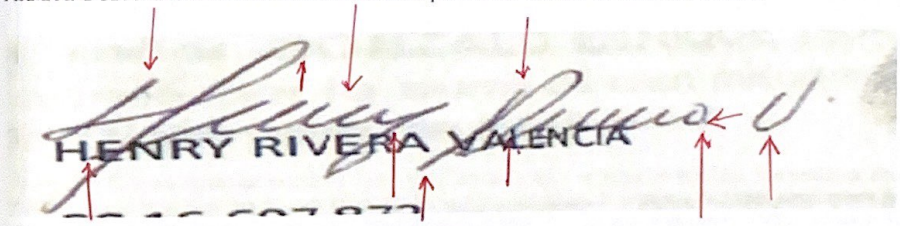

FIRMA DUBITADA: Firma a nombre de HENRY RIVERA VALENCIA existente en la carta de instrucciones anexa al pagare de fecha 30 de Diciembre del 2015

Comparadas las firmas dubitadas e indubitadas se puede apreciar diferencias en cuanto a la variación en sus trazos curvos y rectos, tamaño de los trazos en forma de guirnalda, impulsos gráficos, cambios de direcciones, tiempos gráficos de la letra –R- terminación de los trazos en guirnalda, letras-v-

LA FIRMA DUBITADA presenta 5 tiempos gráficos, inclinación al lado derecho, caja de renglón con trazos sobresalientes al inicio del nombre y apellido.

La firma la inicia con un trazo descendente, cambia de dirección y asciende dejando un ojal en la zona izquierda inferior asciende con cambio de dirección al lado derecho asciende y desciende dejando un ojal alargado descendiendo por debajo de la caja de renglón donde termina en gancho, unido a este trazo realiza otro trazo ascendente y descendente con dominio de curva en su base, trazos realizados en 6 impulsos gráficos, empezando con un trazo amplio y reduciendo de tamaño en su parte final realiza un cambio de dirección y desciende con un trazo semicurvo el cual desciende por debajo de la caja de renglón cambia de dirección y asciende con un trazo curvo dejando un ojal alargado .

Al continuar con la firma en la parte que corresponde al apellido realiza un trazo curvo sobresaliente en forma de letra –n- Continua con un trazo en su zona inferior realizando 6 impulsos gráficos con movimientos ascendentes y descendentes perdiendo tamaño a medida que aumenta su realización, deja dominio de su base curva terminando con la realización de una letra-a- deja un espacio y realiza una letra –V- con dominio de base curva.

LA FIRMA INDUBITADA: firma realizada en 6 tiempos gráficos, inclinación al lado derecho, con trazos sobresalientes al iniciar el nombre y el apellido.

Inicia la realización de la firma en un trazo descendente dejando un gancho en la parte inferior deja al lado izquierdo un ojal y asciende cambiando dirección al lado derecho en su parte superior cambia de dirección y desciende dejando un ojal alargado y continua con un trazo descendente terminando en forma recta y gruesa. Deja un espacio y empieza la realización de un trazo ascendente que inicia en la base de la caja de renglón asciende y desciende en 8 impulsos gráficos realizando un cambio de dirección del lado derecho al lado izquierdo y descendiendo por debajo de la caja de renglón dejando un trazo con inclinación al lado derecho cambia de dirección y asciende con un trazo curvo unido al trazo anterior.

Deja un espacio y realiza un trazo con inclinación al lado derecho el cual sirve de paral para constituir la letra –R- la cual deja una panza que inicia en la parte superior y deja una panza y desciende en la parte inferior deja un cambio de dirección dejando un ojal y continuando con un trazo en forma de guirnalda constituida por 8 impulsos gráficos con igual proporciones con dominio de trazos curvos en su base y trazos angulosos en su parte superior y terminando en la parte final del apellido con la formación de una letra –A- con dominio de su base de forma angulosa.

Deja un espacio y realiza en un tiempo grafico la letra -V- con dominio de su base angulosa y el lado derecho de mayor tamaño al lado izquierdo.

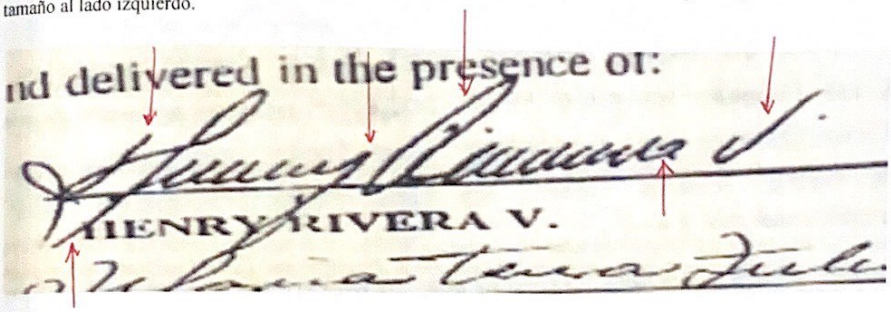

FIRMA INDUBITADA: Firma a nombre de Henry Rivera Valencia, existente en el contrato numero 206517

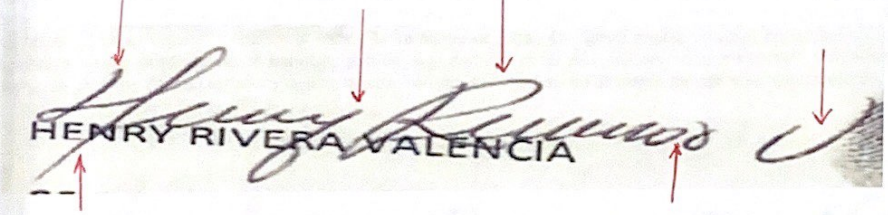

FIRMA DUBITADA : Firma a nombre de Henry Rivera Valencia Sobre documento pagare por 100 000 000 de fecha 30 de Diciembre del 2014

Al comparar las firmas dubitadas con las firmas indubitadas se puede apreciar diferencias en:

la presencia de trazos curvos ascendentes y trazos rectos descendentes. Los trazos en guirnalda van perdiendo altura y la anchura varia en la distancia de cada guirnalda.-En la firma Indubitada la presencia de trazos constitutivos de las guirnaldas con altura y anchura pareja, -En la firma dubitada la letra –R- realizada en un tiempo grafico, separado de los trazos en guirnalda.-En la firma indubitada la letra –R- realizada en un tiempo grafico unida al trazo en forma de guirnalda.-En la firma dubitada los trazos en guirnalda realizados en -7- impulsos gráficos.-En la firma indubitada los trazos en guirnalda realizados en 10 impulsos gráficos, el trazo en guirnalda lo deja terminado en forma de letra –o- , -En la firma indubitada el trazo en guirnalda lo deja terminado en forma de letra –a- , trazos de las letras –V-

FIRMA INDUBITADA: Firma a nombre de Henry Rivera Valencia, existente en el contrato numero 206517, realizada en 4 tiempos gráficos con trazos sobresalientes al iniciar la firma y en la zona media de la firma.

El primer tiempo grafico realizado por un trazo que lo inicia en la parte superior de la caja de renglón desciende hasta la base de la caja de renglón cambia de dirección y asciende con inclinación al lado derecho con un trazo semicurvo cambia de direccion y desciende dejando un ojal alargado terminando por debajo de la caja de renglón.

Unido al trazo anterior realiza un trazo en forma de guirnalda en 8 impulsos gráficos con dominio de trazos curvos en su base y anguloso en su zona superior, el tiempo grafico lo termina con un trazo descendente por debajo de la caja de renglón cambia de dirección y asciende dejando un ojal alargado.

Deja un espacio y realiza un trazo sobresaliente a la caja de renglón en forma de letra –o- alargada la cual inicia con un trazo en la zona superior a la caja de renglón desciende por debajo de la caja de renglón cambia de dirección y asciende por encima de la caja de renglón cambia de dirección al lado derecho y desciende formando un trazo ovalado con inlcinacion al lado derecho y continua con su recorrido con movimientos ascendentes y descendentes en -9- impulsos graficos, en la parte final del trazo realiza una letra –a-.

Separado al trazo anterior realiza en un tiempo la letra –v- con su trazo del lado derecho de mayor tamaño ue su lado izquierdo

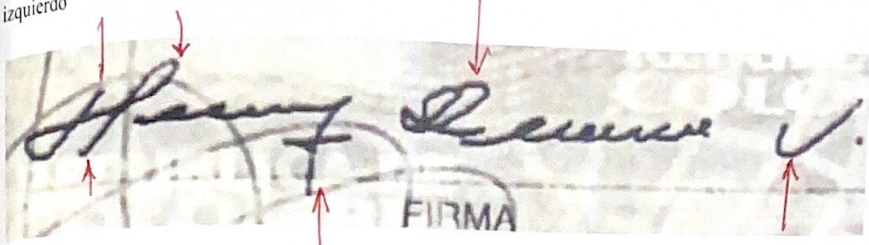

FIRMA INDUBITADA: Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HENRY RIVERA VALENCIA

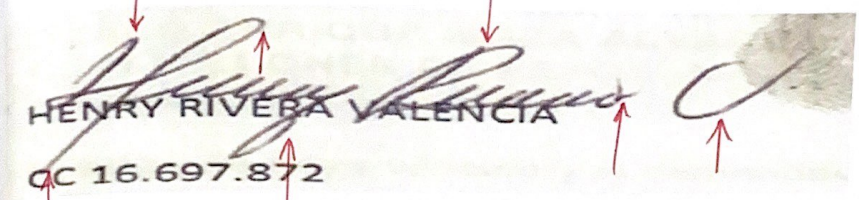

FIRMA DUBITADA : firma a nombre de HENRY RIVERA VALENCIA existente en la carta de instrucciones anexa al pagare de fecha 30 de junio del 2015.

Al comparar las firmas dubitadas con las firmas indubitadas se puede apreciar diferencias en: el tamaño de las letras-H- letras –D- tamaño de los trazos en guirnalda.

FIRMA INDUBITADA: Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor HENRY RIVERA VALENCIA firma que se encuentra en 5 tiempos gráficos, con inclinación al lado derecho, con trazos sobresalientes a la caja de renglón en sus letras iniciales del nombre y apellido, presencia de ojales en la letra –H- la letra –R- en forma de letra –D- .

Inicia su trazo haciendo la letra –H- deja un espacio y realiza un trazo horizontal dejando en forma de guirnalda con poca visibilidad del movimiento de sus trazos finaliza con un trazo descendente por debajo de la caja de renglón con travesaño, deja un espacio y realiza la letra –R- en forma de letra –D- luego realiza un trazo horizontal en forma de guirnalda donde se puede ver 8 impulsos gráficos con dominio de su zona inferior en trazos curvos y terminación en forma de letra –e- deja un espacio y realiza la letra –v- con su lado derecho de mayor tamaño a su lado izquierdo.

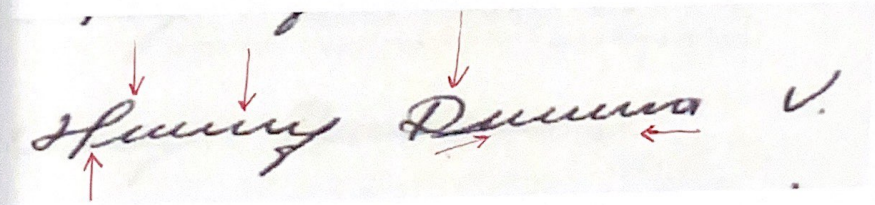

FIRMA INDUBITADA : Muestras de firmas realizadas por el señor HENRY RIVERA VALENCIA

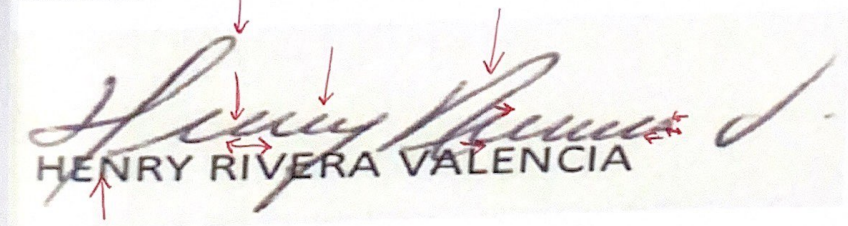

FIRMA DUBITADA: firma a nombre de HENRY RIVERA VALENCIA existente en el pagare por 100 000 000 de fecha 30 de junio del 2014

Comparadas cada una de las firmas aportadas para análisis se puede apreciar que en las firmas dubitadas presentan características morfo escriturales diferentes en cuanto a su tamaño, caja de renglón, enlaces, dominio de trazos curvos, firma realizada con diferencias en sus impulsos gráficos, trazos sobresalientes en la caja de renglón, puntos de ataque y terminaciones con respecto a las firmas indubitadas.

9. CONCLUSION

Por lo expuesto anteriormente se concluye que las firmas a nombre de **HENRY RIVERA VALENCIA** aportadas en las muestras mano escriturales, fotocopia de la cedula de ciudadanía, y el contrato Numero 206517 **NO SE IDENTIFICAN EN SU DESENVOLVIMIENTO CALIGRAFICO** con respecto a las firmas a nombre de **HENRY RIVERA VALENCIA** que reposan en el pagare por 100 000 000 de fecha 30 de Diciembre del 2014, la carta de instrucciones anexa al pagare de fecha 30 de Diciembre del 2015, pagare por 100 000 000 de fecha 30 de junio del 2014, acta de instrucciones anexa al pagare de 30 de junio del 2014.

NOTA: Lo expuesto en el acápite de las conclusiones del presente dictamen pericial es un concepto imparcial del suscrito grafólogo basado en mis conocimientos sin oposición de lo que pudiere opinar otro perito.

RODY ORDÓÑEZ CHAUZA
Abogado -Perito en Documento logia y Grafología Forense.
TP.165 251 CSJ.

Carrera 4 No 12-41 oficina 513 Edificio Seguros Bolívar Cali Colombia
Teléfono 8889209 celular 3128839761 WWW rodoch007@hotmail.com

C 5

Contract Number: 206517

MORTGAGE

THIS MORTGAGE is made this 7th day of January , 1998, between HENRY RIVERA V. and MARIA TERESA ZULUAGA whose address is 12016 Turtle Cay Circle, Lake Buena Vista, Florida 32821, (hereinafter referred to as "Mortgagor"), and SIGNATURE RESORTS, INC., a Maryland corporation, the address of which is P.O. Box 22069, Lake Buena Vista, Florida 32830-2069 (hereinafter referred to as "Mortgagee").

WHEREAS, Mortgagor is indebted to Mortgagee in the principal amount of thirteen thousand one hundred four and 00/100 Dollars (13,104.00), which indebtedness is evidenced by Mortgagor's Promissory Note of even date herewith (the "Note"), providing for monthly installments of principal and interest, with the balance of such indebtedness, if not sooner paid, due and payable on or before the Maturity Date stated therein.

TO SECURE Mortgagor's repayment of the indebtedness evidenced by the Note, together with interest thereon, the payment of all other amounts, including interest thereon, advanced in accordance herewith to protect the security of this Mortgage, and the performance of the covenants and agreements of Mortgagor herein contained, Mortgagor does hereby mortgage, grant and convey to Mortgagee the following described property located in the County of Orange, State of Florida:

1 Timeshare Interest(s) consisting of 1 undivided one fifty-first (1/51) interest(s) in fee simple as tenant in common in and to the below-described Condominium Parcel, together with a corresponding undivided interest in the Common Furnishings which are appurtenant to such Condominium Parcel, as well as the recurring (i) exclusive right every calendar year to reserve, use and occupy an Assigned Unit within Cypress Pointe Resort II, A Condominium (the "Project"); (ii) exclusive right to use and enjoy the Limited Common Elements and Common Furnishings located within or otherwise appurtenant to such Assigned Unit; and (iii) non-exclusive right to use and enjoy the Common Elements of the Project, for their intended purposes, during the Vacation Week or one (1) or more Split Vacation Periods (up to a maximum of seven (7) days and nights) in the Designated Season identified below as shall properly have been reserved in accordance with the provisions of the then-current Rules and Regulations promulgated by The Cypress Pointe Resort II Condominium Association, Inc., all pursuant to the Declaration of Condominium for Cypress Pointe Resort II, A Condominium, duly recorded in the Public Records of Orange County, Florida in Official Records Book 5044, at Page 3557, as thereafter amended (the "Declaration").

Parcel (Unit) Number: C31AB Vacation Week Number: 3

Designated Season: EMERALD

TOGETHER with all of the improvements now or hereafter erected on said property, and all hereditaments, easements, rights, tenements and other appurtenances thereunto belonging, and the rents, issues, income, revenue and profits thereof, all the estate, right, title, interest, all claims and demands whatsoever, in law and in equity, of Mortgagor, and all fixtures now or hereafter attached to the property, all of which, including replacements and additions thereto, shall be deemed to be and remain part of the property encumbered by the lien of this Mortgage; and all of the foregoing, together with said property, are herein referred to as the "Property."

TO HAVE AND TO HOLD the above-described Property unto Mortgagee, its successors and assigns, forever.

Mortgagor covenants that Mortgagor is lawfully seized of the estate hereby conveyed and has the right to mortgage, grant and convey the Property, that the Property is unencumbered, and that Mortgagor will warrant and defend generally the title to the Property against all claims and demands, subject to any declarations, easements or restrictions listed in a schedule of exceptions to coverage in any title insurance policy insuring Mortgagee's interest in the Property.

IN WITNESS WHEREOF, Mortgagor has executed this Mortgage on the day and year first written above.

Signed, sealed and delivered in the presence of:

Mortgagor: _____ Mortgagor: _____

Printed Name: HENRY RIVERA V. Printed Name:

Mortgagor: _____ Mortgagor: _____

Printed Name: MARIA TERESA ZULUAGA Printed Name:

STATE OF FLORIDA)
) SS:
COUNTY OF ORANGE)

The foregoing Mortgage was acknowledged before me this 7th day of January, 1998, by HENRY RIVERA V. and MARIA TERESA ZULUAGA, who is/are personally known to me or who has produced driver's license as identification and who did not take an oath.

_____
Notary Public, State of Florida

Printed Name: _____

My Commission Expires: _____

VIVIAN MATHEWS
MY COMMISSION # CC 481524
EXPIRES: July 30, 1999
Bonded Thru Notary Public Underwriters

THIS IS THE SIGNATURE PAGE OF A MULTI-PAGE DOCUMENT. SEE ADDITIONAL TERMS AND CONDITIONS ON THE ADDITIONAL PAGES INCLUDED AS A PART OF THIS MORTGAGE BEFORE SIGNING THIS MORTGAGE.

Contract Number: 206517

Mortgagor and Mortgagee hereby covenant and agree as follows:

1. **Payment of Principal and Interest.** Mortgagor shall promptly pay when due the principal amount of the indebtedn evidenced by the Note, together with interest thereon, and any late charges as provided in the Note.

2. **Taxes and Assessments.** Mortgagor shall promptly pay when due all taxes, assessments and other charges, fines and impo tions of each and every nature levied or imposed upon the Property.

3. **Application of Payments.** All payments received by Mortgagee under the Note and Paragraph 1 hereof shall be applied Mortgagee first to late charges, then to interest accrued and due on the Note, and then to the outstanding principal amount of the Note.

4. **Charges; Liens.** Mortgagor shall promptly pay, when due, all Assessments imposed by The Cypress Pointe Resort Condominium Association, Inc. (the "Condominium Association"), pursuant to the provisions of the Project Instruments, as such term defined in the Declaration. Mortgagor shall pay all taxes, assessments and other charges, fines and impositions attributable to the Proper which may attain a priority over this Mortgage, and leasehold payments or ground rents, if any, by making payment, when due, directly the payee thereof. Mortgagor shall promptly furnish to Mortgagee all notices of amounts due under this Paragraph, together with receip evidencing Mortgagor's payment thereof. Mortgagor shall promptly discharge any lien which has priority over this Mortgage; provided however, that Mortgagor shall not be required to discharge any such lien so long as Mortgagor shall agree in writing to the payment of th obligation secured by such lien in a manner acceptable to Mortgagee and, if requested by Mortgagee, immediately post with Mortgagee a amount necessary to satisfy said obligation, or shall in good faith contest such lien by, or defend enforcement of such lien in, lega proceedings which operate to prevent the enforcement of the lien or forfeiture of the Property or any part thereof and, if requested by Mortgagee, immediately post with Mortgagee an amount necessary to satisfy said obligation.

5. **Hazard Insurance.** Mortgagor shall keep the improvements now existing or hereafter erected on the Property insured against loss by fire, hazards included within the term "extended coverage" and such other hazards as Mortgagee may require, in such amounts and for such periods as Mortgagee may require; provided, however, that Mortgagee shall not require that the amount of such coverage exceed that amount of coverage required to pay all amounts secured by this Mortgage.

All insurance policies and renewals thereof shall be in form acceptable to Mortgagee and shall include a standard mortgagee clause in favor of and in a form acceptable to Mortgagee. Mortgagor shall give Mortgagee prompt written notice of any lapse in hazard insurance coverage. In the event of loss, Mortgagor shall give prompt written notice to the insurance carrier and Mortgagee. Mortgagee may make proof of loss if not made promptly by Mortgagor.

Unless Mortgagee and Mortgagor otherwise agree in writing, any application of insurance proceeds to the indebtedness secured by this Mortgage shall not extend or postpone the due date of the monthly installments referred to in Paragraph 1 hereof or change the amount of any such installments. If under Paragraph 18 hereof the Property is acquired by Mortgagee, all right, title and interest of Mortgagor in and to any insurance policies and in and to any excess insurance proceeds thereof resulting from damage to the Property prior to the foreclosure sale or acquisition shall pass to Mortgagee to the extent of the amounts secured by this Mortgage immediately prior to such foreclosure sale or acquisition.

6. **Preservation and Maintenance of Property.** Mortgagor shall keep the Property in good repair and shall not commit waste or permit any impairment or deterioration of the Property. Mortgagor shall perform all of Mortgagor's obligations under the Project Instruments and Master Instruments. Mortgagor shall take such actions as may be reasonable to ensure that the Condominium Association maintains a public liability insurance policy acceptable to Mortgagee in form, amount and extent of coverage.

7. **Protection of Mortgagee's Security.** If Mortgagor fails to fully perform the covenants and agreements contained in this Mortgage, or if any action or proceeding is commenced which materially affects Mortgagee's interest in the Property, including but not limited to eminent domain, insolvency, code enforcement, or arrangements or proceeding involving a bankrupt or decedent, then Mortgagee, at Mortgagee's option, upon notice to Mortgagor, may make such appearances, disburse such sums and take such action as is reasonably necessary to protect Mortgagee's interest, including but not limited to disbursement of funds to pay reasonable attorneys' fees and entry upon the Property to make repairs. If Mortgagee required mortgage insurance as a condition of making the loan secured by this Mortgage, Mortgagor shall pay the premiums required to maintain such insurance in effect until such time as the requirement for such insurance terminates in accordance with Mortgagor's and Mortgagee's written agreement or applicable law.

Any amounts disbursed by Mortgagee pursuant to this Paragraph 7, together with interest thereon, shall become additional indebtedness of Mortgagor secured by this Mortgage. Unless Mortgagor and Mortgagee agree to other terms of payment, such amounts shall be payable upon notice from Mortgagee to Mortgagor requesting payment thereof, and shall bear interest from the date of disbursement at the rate payable from time to time on the outstanding principal balance due under the Note unless payment of interest at such rate would be contrary to applicable law, in which event such amounts shall bear interest at the highest rate permissible under applicable law. Nothing contained in this Paragraph 7 shall require Mortgagee to incur any expense or take any action hereunder.

8. **Inspection.** Mortgagee may make or cause to be made reasonable entries upon and inspections of the Property, provided that Mortgagee shall give Mortgagor notice prior to any such inspection specifying reasonable cause therefor related to Mortgagee's interest in the Property.

9. **Condemnation.** The proceeds of any award or claim for damages, direct or consequential, payable to Mortgagor in connection with any condemnation or other taking of all or any part of the Property, or for any conveyance in lieu of condemnation, pursuant to Article XII of the Declaration, are hereby assigned and shall be paid to Mortgagee as provided hereunder.

In the event of any taking of the Property, the proceeds payable to Mortgagor, pursuant to Article XII of the Declaration, shall be applied to the amounts secured by this Mortgage, with the excess, if any, paid to Mortgagor.

Unless Mortgagee and Mortgagor otherwise agree in writing, any such application of proceeds to indebtedness secured by this Mortgage shall not extend or postpone the due date of the monthly installments referred to in Paragraph 1 hereof or change the amount of any such installments.

10. **Mortgagor Not Released.** Any extension of the time for payment or modification of amortization of the amounts secured by this Mortgage granted by Mortgagee to any successor in interest of Mortgagor shall not operate to release, in any manner, the liability of the original Mortgagor and Mortgagor's successors in interest. Mortgagee shall not be required to commence proceedings against such successor or refuse to extend time for payment or otherwise to modify amortization of the amounts secured by this Mortgage by reason of any demand

Santiago de Cali 18 de noviembre de 2019.
HENRY RIVERA VALENCIA, identificado con la
CC # 16697872 de Cali, Valle realizo las siguientes
muestras de mis firmas, con la mano derecha
en posicion Sentado, para que sean Comparadas.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

HENRY RIVERA VALENCIA.
CC # 16697872 de

Santiago de Cali, 18 de Noviembre del 2019.
HENRY RIVERA VALENCIA, Identificado con la cc#
16'698'472 de Cali, Valle realizo los siguientes
muestras de mis firmas con la mano derecha
en posicion Sentado, para q' sean Comparadas.

Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.
Henry Rivera V.

Henry Rivera V.
HENRY RIVERA VALENCIA.
cc # 16'698'472 cali.

Santiago de Cali, 18 noviembre de 2019.

Yo Henry RIVERA VALENCIA, Identificado con la cc # 16.697.872 de Cali, Valle realizo las siguientes muestras de mis firmas, con la mano derecha en posición Sentado, Para que Sean Comparados.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

Henry Rivera V.

HENRY RIVERA VALENCIA.
cc # 16.697.872 Cali

Santiago de Cali, 18 de noviembre del 2019
Henry Rivera Valencia, identificado con la cc #
16'697.872 de cali valle realizo las siguientes
muestras de mis firmas, con la mano derecha
en posición Sentado, para q sean comparadas.

Henry Rivera V. Henry Rivera V.

Henry Rivera V. Henry Rivera V.

Henry Rivera V. Henry Rivera V.

Henry Rivera V. Henry Rivera V.

Henry Rivera V. Henry Rivera V.

Henry Rivera V. Henry Rivera V.

Henry Rivera V. Henry Rivera V.

Henry Rivera V. Henry Rivera V.

Henry Rivera V.
HENRY RIVERA VALENCIA
cc # 16697872 cali

Santiago de Cali, 18 de Noviembre del 2019
Henry Rivera Valencia, Identificado con la cc Nº 16.
697.872 de cali, Valle, realizo las siguientes.
muestras de mis firmas, con la mano derecha
de posición sentado, para que sean comparadas.

cc xx cc cc cc

cc cc cc c.

cc cc cc cc

c cc cc cc

Henry Rivera Valencia
cc

Santiago de Cali 18 noviembre de 2019

HENRY RIVERA VALENCIA identificado con la cc 16697872 de Cali, Valle realizo las siguientes muestras de mis firmas con la mano izquierda de posicion sentado

Henry Rivera V

Henry Rivera V

Henry Rivera V

Henry Rivera V

Henry Rivera V

Henry Rivera V

Henry Rivera V

Henry Rivera V

Henry Rivera V

Henry Rivera V

Henry Rivera V

Henry Rivera V

HENRY RIVERA VALENCIA
cc 16697872

EXPERIENCIA LABORAL

DESDE 1994 ME DESEMPEÑE COMO PERITO AL SERVICIO DE LA POLICIA JUDICIAL, UNIDAD DE CRIMINALISTICA Y CIENCIAS FORENSES DEL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA DE LA DIJIN DE BOGOTA, CALI Y PALMIRA, TIEMPO EN EL CUAL SUPERO LOS 600 DICTAMENES REALIZADOS REQUERIDOS POR UNDIDADES DE POLICIA JUDICIAL, FISCALIAS, JUZGADOS Y DEMAS ENTIDADES ,APARTIR DEL AÑO 2013 ME DEDICO A TRABAJAR COMO PERITO AL SERVICIO DE LOS DIFERENTES ABOGADOS LITIGANTES, VOY HACER UNA RELACION DE CUATRO DICTAMENES ASI:

PROCESO 760013107032005009S DE LA FISCALIA 7 ESPECIALIZADA DE CALI. Abogado defensor VICTOR ALFONSO CORTES ESCOBAR, procesado RODRIGO HUMBERTO MENA CARDONA Y OTROS delito LAVADO DE ACTIVOS determinar la uniprocedencia de varias firmas existentes en varios cheques.

PROCESO 76364600177201300534 DE LA FISCALIA 55 SECCIONAL UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO DE CALI. Abogado defensor GUIDO HORMAZA OSPINA, procesado MANUEL MAURICIO MALDONADO MARIN y Otros Delito Estafa, falsedad en documento privado y otros determinar la uniprocedencia de la firma del señor MALDONADO existente en un poder.

Proceso 2010802 DEL JUZGADO 9 CIVIL MUNICICPAL DE CALI abogado defensor MARTHA OTERO procesado JUAN CARLOS VIANA determinar la uniprocedencia firma existente en un pagare , delito falsedad en documento privado.

Dictamen para presentar denuncia por venta de un bien inmueble con poder especial falso victima ANTONIO ESCOBAR MOLINA abogado de victima DAGOBERTO BUENDIA análisis de la firma existente en poder especial autenticado en la notaria 6 de Cali.

Proceso 20150069 del juzgado 1 civil del circuito de Armenia Quindío Abogado defensor Dr Andrés Felipe García Wagner, Procesado JUAN JOSE ZULUAGA LOPEZ , determinar la uniprocedencia de la firma existente en la letra de cambio No 2110823699 delito fraude procesal.

Atentamente,

RODY ORDOÑEZ CH

CC No 76 314 198 de Popayan ©

Perito en GRAFOLOGIA FORENSE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

La Escuela de Policía Judicial e Investigación

Instituto de Educación Superior aprobado por Resolución Nº 001364 de 1993
del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, por delegación del Estado
y teniendo en cuenta que:

El Señor **SJ. Rodi Ordoñez Chauza**
C.C. 76.314.100 POPAYAN

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la ley, le otorga el título de:

Técnico Profesional en Documentología

En constancia se firma y sella el presente diploma en Santafé de Bogotá, D.C. a los 10 días del mes de AGOSTO de 1990

Registrado al folio Nº 27 del libro I bajo el Nº 417

26

UNITED STATES
DEPARTMENT OF JUSTICE

International Criminal Investigative Training Assistance Program (ICITAP)

Certifica que:

Rudy Ordóñez Chauza

Cumplió satisfactoriamente con el Seminario Taller "Investigador Testigo", realizado en la ciudad de Cali, del 31 de mayo al 11 de junio de 2004, con una intensidad de 80 horas.

Gary T. Sheridan
Director ICITAP - Colombia

República de Colombia

PLAN PRISMA

Capacitación de la Policía Judicial

Con la colaboración del Programa ICITAP del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICA QUE:

RODY ORDOÑEZ CHAUZA

POLICIA DE COLOMBIA
C.C. 7651190
POLICIA NACIONAL
DIOS Y PATRIA

Asistió en calidad de DISCENTE al desarrollo de nueve (9) módulos sobre INVESTIGACION CRIMINAL (Pensamiento Divergente 1 y 2 - Nuevo Enfoque Jurídico Trabajo en Equipo - Panorama de la Investigación Criminal - Lugar de los Hechos Fundamentos de la Entrevista - Obtención y Manejo de la Información - Juicio Oral) Con una intensidad de (320) trescientas veinte horas teorico-prácticas.

Fiscal General de la Nación

Director Policía Nacional

Director Departamento Administrativo de Seguridad

Directora Plan Prisma

Santafé de Bogotá, D.C Julio 4 de 1.997

Director ICITAP

Modern School of Fine

Por el presente Certificamos que:

RODY ORDOÑEZ CHAUZA

ha completado satisfactoriamente los estudios prescriptos por esta Institución en el Curso de

Grafología

Por lo tanto, habiendo aprobado los exámenes finales de todas las asignaturas, se le otorga como evidencia de sus conocimientos teóricos este

Diploma

En testimonio de lo expuesto, firmamos el presente en Miami, Florida, U.S.A.

R O'Allegro

Director de Enseñanza

Fecha OCTUBRE 20 de 1999

Presidente

38

Sipdo COLOMBIA

SIPDO, SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN DOCUMENTOSCOPIA

Certifica que:

Rody Ordoñez Chauza

D.N.I. 76.314.198

Asistió a la

IV JORNADA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
"ANÁLISIS FORENSE DE DOCUMENTOS, MÉTODOS Y PRINCIPIOS DE SU ABORDAJE"

Intensidad: 10 horas presenciales
Septiembre 14 y 15 de 2019
Bogotá D, C. – Colombia

Luis Gonzalo Velásquez Posada

María Elena Castillo R.
Secretaria

81

INFORME SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 03 de 2015. A Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**

GLORIA STELLA VIDAL PARRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0227
RADICACION No. 2014-01135
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero tres (03) de dos mil quince (2015).

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 75, 76, 488, 554 Y 555 del Código de Procedimiento Civil en la presente demanda **EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO,** el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ** por intermedio de apoderada judicial en contra de **YOLANDA VALENCIA DE RIVERA** para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

A- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,oo)** representado en el pagaré sin número que obra a folio 2 del presente cuaderno.

B- Por los **INTERESES DE MORA** liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde el 28 de marzo de 2012 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

C- **ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO** por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,oo)**, toda vez que revisada la escritura pública No. 765 del 28 de marzo de 2011 que se aporta como título base de acción, se aprecia que él mismo no es idóneo para ser reclamado por la vía ejecutiva ya que no es posible determinar la fecha de vencimiento; razón por la cual no reúne los requisitos del artículo 488 del C.P.C.

D. POR LAS COSTAS DEL PROCESO INCLUYENDO LAS AGENCIAS EN DERECHO, las cuales el Juzgado tasará oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 315 a 320 y 330 del Código de Procedimiento Civil. Si es necesario su emplazamiento efectúese en los diarios Occidente, El País o El Tiempo. La demandada dispone de un término de **CINCO (5) DIAS** para proponer excepciones. Hágase entrega de la copia de la demanda.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles hipotecados de propiedad de la parte demandada con M.I. 370–494893 y 370-497623, APARTAMENTO 101 y GARAJE No.1 del EDIFICIO J.R., Ubicados en la Carrera 83B No. 15-122 de esta ciudad. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos públicos de Cali a fin de que inscriba el embargo y expida el certificado de tradición a costa de la parte interesada.

CUARTO: REQUERIR a la mandataria judicial para que aporte el arancel judicial para efectos de la notificación personal de este auto a la parte demandada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **SONIA HELENA ARROYAVE GOMEZ** con T.P. 33.012 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E

-6- El Juez,

WILLIAM OLIS DIAZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 35 Civil Municipal
JUEZ
CALI-VALLE

POR ANOTACION EN ESTADO
NOTIFIQUE A LAS PARTES
TENIDO DEL AUTO ANTERIOR
CALI 09 FEB 2015 DE 20
SECRETARIO

PAGARE

POR $30.000.000

YOLANDA VALENCIA DE RIVERA, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con la(s) cédula de ciudadanía 38.948.540 DE CALI, obrando en su(s) propio(s) nombre(s), hábil(es) para contratar y obligarme (nos), expresamente manifiesto (estamos) que me (nos) reconozco (cemos) y constituyo (uímos) deudor(es) y pagare (mos) incondicionalmente a el (la) (los) señor (a) (es) **GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ,** , mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número(s) **16.755.344 DE CALI, la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000),** que de él (ellos) he(mos) recibido a entera satisfacción y en calidad de mutuo o préstamo y que me (nos) obligo (amos) a devolver al acreedor(es) o a la orden de la persona que él (ella) designe en esta ciudad, dentro de un (1) año

contado a partir del día 28 de Marzo 2011
Sobre esta suma reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses a la tasa del

POR CIENTO (2 %) mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas. En caso de mora reconocé (eremos) y pagaré (emos) al acreedor (es) intereses a la tasa máxima legalmente autorizada de conformidad con el Artículo 884 del Código de Comercio, sin que este pago implique prórroga del plazo ni impida la acción ejecutiva, con costos y costas a nuestro cargo, incluyendo honorarios de Abogado que desde ahora se pactan en un veinte por ciento (20%) de la totalidad de capital e intereses, exigibles con la sola presentación de la demanda. En caso de mora en el pago de dos o más mensualidades de intereses anticipados o en caso de incumplimiento en el pago de la deuda a su vencimiento dará derecho al acreedor a exigir el pago de la deuda por cualquier vía legal y acepto (amos) además el endoso, la cesión que del presente pagaré haga el acreedor (es), sea antes o después del vencimiento del plazo estipulado y renuncio (amos) en favor del acreedor(es) al derecho de nombrar depositario o secuestre de los bienes que haya lugar a embargarme. Podré (emos) pagar en cualquier tiempo la totalidad de capital e intereses pendientes, pero obligandome (ándonos) en este evento a pagar al mismo acreedor(es) una mensualidad más de intereses, fuera de las causadas, como prima de destrate. De conformidad con lo establecido en el Art.622 del Código de Comercio, faculto al Acreedor expresa e irrevocablemente para llenar el presente pagaré en los espacios dejados en blanco.

Yolanda Valencia de Rivera
YOLANDA VALENCIA DE RIVERA
C.C. 38948540 Cali

47

República de Colombia | notaría 22 de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 13 DIC 2010

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO. Notaria Veintidós del círculo de Cali, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Yolanda Valencia de Rico

Identificado con la C.C. No. 38948540.

Expedida en Cal quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.

DECLARANTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA notaría 22

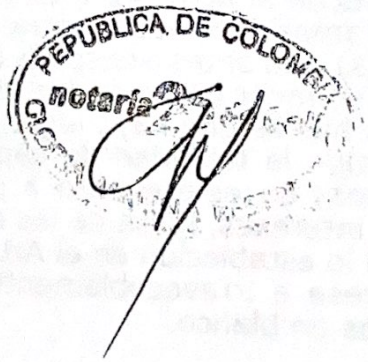

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE

YOLANDA VALENCIA DE RIVERA, mayor(es) de edad, identificado(s) al pie de su firma, obrando en su propio nombre, en la fecha he otorgado a favor de **GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ,** con cédula de ciudadania No.16.755.344 DE CALI, un PAGARE con espacios en blanco que acompaño a la presente carta de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 622 del Código de Comercio, lo autorizo, expresa, permanente e irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el referido título valor, por las obligaciones que haya o llegue a contraer conjunta e individualmente tales como: Fecha de Vencimiento e Intereses remuneratorios y moratorios durante el plazo de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. La fecha de vencimiento del título valor será del Dia 28 de Marzo de 2012

a partir del dia de hoy, en caso de prórroga se hará con el mutuo acuerdo de las partes.

2. El interés remuneratorio y moratorio durante el plazo será el máximo legalmente autorizado para las obligaciones garantizadas al momento del diligenciamiento del Pagaré.

Se firma

Yolanda Valencia de Rivera
YOLANDA VALENCIA DE RIVERA
C.C. 38948540 Cali

República
de Colombia

notaría 22 de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali a: 13 DIC 2010

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO. Notaria Veintidós del círculo de Cali, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Valencia Yolanda de Rivera

Identificado con la C.C. No. 38448540

Expedida en ________ quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.

Yolanda Valencia

DECLARANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 22 de Cali
RESTREPO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 14 de 2019
Oficio No. 464

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ciudad

PROCESO : EJECUTIVO-HIPOTECARIO
DEMANDANTE : GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ
DEMANDADO : **YOLANDA VALENCIA DE RIVERA**
RADICACIÓN : 76 001 40 03 035 2014-01135 00

Comedidamente me permito informarles que mediante auto interlocutorio No 286 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho resolvió: "*...2. DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo hipotecario propuesto por el señor GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ a través de apoderada judicial contra la señora YOLANDA VALENCIA DE RIVERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.... 5. OFICIAR al Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, comunicándole la terminación del presente proceso.*"

Atentamente

JUAN CARLOS MOSQUERA
Secretario

REGISTRADURIA ESPECIAL DE CALI
RADICADO
005427
REGISTRADURÍA 2019/12/05 15:15:18
2019005427

85

Doctores:
JOSÉ FRANCISCO DAZA Y ANA MILENA MARMOLEJO
REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DE CALI
E.S.D.

REGISTRADURÍA
ESPECIAL DE CALI
04 DIC 2019
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN (art. 23 de C.N.)**

HENRY RIVERA VALENCIA, mayor de edad, con domicilio, residencia y habitación en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° C.C. 16.697.872expedida en Cali Valle, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1755 de 2015, de manera atenta y respetuosa me permito manifestar a Ustedes lo siguiente.

CONSIDERACIONES

1.- Actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cali, según radicado N° **76-001-40-03-002-2018-00334-00,** cursa un proceso Ejecutivo adelantado por GONZALO ENRIQUE ISAZA ALVAREZ. C.C. # 16.755.344 en mi contra.

2.- El demandante presenta como título ejecutivo pagaré con carta de instrucción por valor de $100.000.000, los cuales nunca he firmado.

3.- Tanto en el pagaré como en la carta de instrucción aparece una firma y huella digital que no corresponde a las mías.

PETICIÓN: Solicito me sea suministrada, la **CARTA DACTILOSCÓPICA** que corresponde a mi cedula de ciudadanía N° 16.697.872expedida en Cali Valle.

Lo anterior se requiere para comprobar que efectivamente la huella implantada en los documentos base de recaudo no corresponden a mí.

NOTIFICACIONES: Para el suscrito, las recibiré en la Carrera 83 B N° 15-122. Apto 101 de Cali, teléfono celular 3148606043.

Cordialmente,

HENRY RIVERA VALENCIA
CC Nº 66.837.625 de Cali